

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA CON RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO DECIMO OCTAVO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA Y DE 5 AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL (EXTRAORDINARIO) 2019 EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Con fundamento en el artículo 26, numeral 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito presentar un voto particular, respecto del punto 18 del orden del día, de la Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el pasado 18 de febrero de 2019, toda vez que disiento de la decisión adoptada por la mayoría de los integrantes del Consejo General, relativa al punto de Acuerdo Décimo Octavo del Acuerdo por el que se aprueba la impresión de la documentación electoral de la elección de Gubernatura y de 5 Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local (Extraordinario) 2019 en el Estado de Puebla.

Dicho punto de Acuerdo establece lo siguiente: “La impresión de los documentos electorales que se aprueban y que por sus especificaciones técnicas son de papel, se realizará en Talleres Gráficos de México, entidad paraestatal”.

A juicio del suscrito, tal determinación carece de sustento jurídico y, en consecuencia, atenta contra el principio de legalidad, ya que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no es competente para determinar proveedores.

En efecto, el artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no confiere dentro de las atribuciones del Consejo General, la facultad para ordenar la celebración de contratos en nombre del Instituto.

Por el contrario, dicho ordenamiento jurídico, estipula que la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, tiene entre otras atribuciones, las siguientes:

Artículo 59

- a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;*
- b) Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;*
- ...
- h) Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto*

Adicionalmente, los artículos 9 y 17 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios, dispone que la Dirección Ejecutiva de Administración, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, será la responsable de someter a consideración de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, los criterios que deben llevar a cabo los servidores públicos del Instituto que intervengan en los procedimientos de contratación.

Asimismo, dichos artículos confieren a la Dirección Ejecutiva de Administración, la determinación de bienes, arrendamientos o servicios que podrá adquirir o contratar el Instituto, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, además de promover como modalidad de contratación, los contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas con los órganos centrales.

Aunado a lo anterior, el artículo 23 del citado Reglamento establece que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Instituto, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración, bajo su responsabilidad, podrá convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente; por lo que ninguna área del Instituto podrá adquirir o arrendar bienes, o recibir la prestación de algún servicio sin que previamente se haya realizado el procedimiento de contratación que resulte aplicable.

En concordancia con lo anterior, extiendo mi voto particular por considerar que el punto de Acuerdo mencionado rebasa el ámbito de atribución que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dado que es la Dirección Ejecutiva de Administración del propio Instituto la cual tiene la atribución exclusiva de efectuar las actividades de adquisiciones de bienes y prestaciones de servicios previstas en los ordenamientos jurídicos.

Por tal razón, me deslindo de cualquier conducta que, a juicio del suscrito, puede generar responsabilidad administrativa o en alguna otra materia.

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**